FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2026 14:57:17 -05:00

Lima, 18 de Agosto del 2026

RESOLUCION N° 000120-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000891-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 12 de agosto de 2026, remitiendo la solicitud de desistimiento, presentada por el magistrado **PETER PAUL MIRANDA ROJAS** admitido con Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA al desarrollo del Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N°01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026, y el INFORME N° 000229-2026-AMAG/DA-RBMZ (17Agosto2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular en fecha 10 de julio de 2026, se emite la **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N°01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026, en cuya relación adjunta se encuentra el magistrado **PETER PAUL MIRANDA ROJAS;**

Que, en fecha 7 de agosto de 2026, el magistrado **PETER PAUL MIRANDA ROJAS** presenta un escrito con sumilla: *"Asunto: Presento desistimiento del curso por el motivo que se indica"*, donde señala: "*…Que, por encontrarme participando en un proceso de postulación para acceder a una plaza superior en la Junta Nacional de Justicia, y al no poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones académicas derivadas del curso, presento mi DESISTIMIENTO del curso a distancia denominado "Análisis del Decreto Legislativo N.°1585 y los aportes del Acuerdo Plenario N.°01-2023 sobre determinación de la pena". En ese sentido, solicito se sirva disponer la emisión del acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y quedo de usted…"*.

Que, con Informe N° 000891-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 12 de agosto de 2026 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica; y, señala: *"…Por medio del presente me dirijo a usted señor Director Académico, en relación al Informe de la referencia, a fin de informar lo siguiente: **I. ANTECEDENTES:** Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el Curso a distancia "Análisis del Decreto Legislativo N° 1585 y los aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre determinación de la pena" a*

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2026 10:21:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **V7ZFOKG**

ejecutarse del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2026, habiéndose emitido la Resolución N°91-2026-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 13 de julio del presente. ***II. ANALISIS:*** *El articulo 44¨° del Reglamento del Régimen de Estudio señala que: "El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales,* ***deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos,*** *excluyéndosele de la actividad." Mediante el informe de la referencia, la Coordinación informa que se ha recibido un (01) FUSA correspondiente a un postulante admitido que presentó su solicitud de desistimiento de manera extemporánea. Magistrado:*

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de ingreso en el SGD
1	43638309	Peter Paul Miranda Rojas	07 de agosto de 2026

III. CONCLUSION *Estando a lo expuesto, se eleva el pedido del postulante admitido, quien ha expresado su decisión de desistirse de su participación, de manera extemporánea, para su evaluación y fines correspondientes. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.* ***ANEXOS*** *•Resolución de aprobación de Admitidos N° 91-2026-AMAG/DA •Correo de notificación de la Resolución de Admitidos*
•Convocatoria •FUSA…";

Que, el artículo 5° inciso 24 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 24. Desistimiento. - Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias*";

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 44°.- El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto…";*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **V7ZFOKG**

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 56°. - En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaria Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería*;

Que, en el presente caso, tenemos que en la publicación de la Convocatoria se establecen los días 05 y 07 de agosto de 2026, para la presentación de los desistimientos; siendo que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento publican un Comunicado señalando que: "*…al haberse cubierto las vacantes, ha culminado el proceso de inscripción de los cursos a distancia que se detallan a continuación: …1. (…) 2. Análisis del Decreto Legislativo N°1585 y los aportes del Acuerdo Plenario N°01-2023 sobre determinación de la pena 3 (…) 4 (…) y 5 (…) Por tanto, se establece el nuevo cronograma para la publicación de la resolución de admisión, plazo de desistimiento y el pago de derechos educacionales conforme al detalle siguiente (…)"* que no podemos aplicar en el presente caso pues fue posterior a la inscripción del magistrado solicitante;

Que, la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 10 de Julio de 2026; y, la notificación de la Resolución por parte de la profesional coordinadora, es de fecha 13 de Julio de 2026 a las 10:33 pm; siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, o la publicitada en la Convocatoria; por lo que se entiende para el caso del discente inscrito antes de la publicación del comunicado, queda vigente las fechas publicitadas en la Convocatoria para presentar los desistimiento, esto es 05 y 07 de agosto de 2026;

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto tenemos que el magistrado **PETER PAUL MIRANDA ROJAS** ha presentado su pedido dentro del plazo estipulado para el trámite de desistimiento, por lo que debe ser atendidos teniendo en cuenta éste hecho;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, admitimos el desistimiento del magistrado **PETER PAUL MIRANDA ROJAS**, del Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N°01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026, a la que fue admitido con **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA,** conforme al artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligente en formular su pedido señalando expresamente que no podrá desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitido, dentro del plazo estipulado;;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **V7ZFOKG**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de desistimiento del magistrado **PETER PAUL MIRANDA ROJAS,** admitido al Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N° 01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026**,** con **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000091-2026-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por desistimiento del Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N° 01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026**,** al magistrado que se menciona, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

- **29424173 MIRANDA ROJAS, PETER PAUL**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre con desistimiento del Curso a Distancia: **"ANÁLISIS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1585 Y LOS APORTES DEL ACUERDO PLENARIO N°01-2023 SOBRE DETERMINACIÓN DE LA PENA"**, al magistrado mencionado en el artículo anterior, admitido con **Resolución N°000091-2026-AMAG/DA**, conforme al Art. 44° y 45° del Reglamento del Régimen de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa y, al magistrado interesado, a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **V7ZFOKG**